



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional, y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00091-00. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, 28 de junio de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - junio, veintiocho (28) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida a través de apoderado judicial por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. SOCIEDAD MANDATARIA DE SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración al derecho de petición.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada a través de apoderado judicial por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. SOCIEDAD MANDATARIA DE SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración del derecho de petición.

SEGUNDO: Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término de **48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

TERCERO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

QUINTO: Admítase a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y T.P. 212.712 del C.S.J., como apoderado judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. SOCIEDAD MANDATARIA DE SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION en los mismos términos del poder conferido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal